

## **Resolución de 30 de julio de 2024, del Director General de Personal Docente por la que se convoca para la elaboración de listas de funcionarios interinos para nombramientos de Docente Experto en la especialidad de MV- Mantenimiento de Vehículos (204), Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598) con titulación específica aeronáutica.**

El Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título Grado Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina, y el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título Grado Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina ha sido modificado por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por el que se establecen títulos de Formación Profesional de Grado Superior y sus enseñanzas mínimas, determinando la aplicación del artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional para la impartición de diversos módulos en los que se habilita como perfil docente

El artículo 170.1.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, permite que en caso de existir alguna persona funcionaria docente que acredite formación y capacidad suficientes para impartir algún módulo profesional pueda hacerlo, antes de proceder a la contratación de un laboral experto del sector productivo. Asimismo, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su disposición adicional segunda: "...No obstante, en el caso de existir algún funcionario docente que acredite fehacientemente formación y capacidad suficiente para impartir algún módulo profesional atribuido a profesores especialistas, podrá hacerlo, dentro de su horario lectivo (...)."

Con motivo de la implantación de nuevos Ciclos Formativos de la familia de Transporte y Mantenimiento de Vehículos en el Centro Integrado de Formación Profesional Número Uno, es necesario elaborar una lista de profesorado interino Docente Experto con titulación específica adecuada a la normativa aeronáutica vigente.

Para la impartición de los módulos que se indican en el Anexo I se requiere funcionarios interinos Docentes Experto, que posea conocimientos y experiencia específica en la materia, según se recoge en los Reales Decretos que regulan los títulos de los citados Ciclos Formativos.

En consecuencia, al amparo de la disposición final primera de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General de Personal resuelve:

### Base 1 Objeto de la convocatoria

#### 1.Objeto de la convocatoria.

Convocar el presente proceso para la elaboración de listas de interinos para nombramientos de Docente Experto en la especialidad de MV- Mantenimiento de Vehículos (204), Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598) con titulación específica aeronáutica que impartan los módulos que se indican en el Anexo I, sin perjuicio futuras necesidades educativas que pudieran surgir.

### Base 2 Requisitos generales y específicos de participación

#### 2.Requisitos de las personas candidatas

Para ser admitidos los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Requisitos generales.

A) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores/as y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el artículo 57 del



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá aspirar a participar la persona cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos/as españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores/as, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores. Igualmente podrá aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, la pareja de los españoles/as y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado Miembro de la Unión Europea, así como las personas descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

D) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes a las que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario/a de carrera, funcionario/a en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario/a de carrera.

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

## 2.2. Requisitos específicos para participar.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.2.1. Para ser nombrado en el Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

- La correspondiente homologación a Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta.

- La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

- El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.



Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa.

Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia, conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente.

En el caso de que la formación pedagógica y didáctica se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los supuestos siguientes:

- La homologación a máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

- El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica y, en consecuencia, no precisarán estar en posesión del máster que acredita esta formación quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Las personas aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional, de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

No obstante, la disposición transitoria única de la citada Orden EDU/2645/2011 prescribe que tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la presente orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes



2.2.2. Título de carácter específico: estar en posesión del Título de Técnico en mantenimiento de aeronaves civiles (TMA o LMA) con licencia de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y 2 años de experiencia laboral en el mantenimiento de aeronaves dentro de los últimos cinco años.

2.3. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 3 Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud

3.1. Forma de presentación de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente la solicitud mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias ), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez finalizada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma.

3.2. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Copia del título alegado con carácter general (base 2.2.1)

2) Informe de vida laboral y el contrato de trabajo, que demuestren indubitablemente los dos años de experiencia en el mantenimiento aeromecánico ( base 2.2.2).

2) Copia del documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales. No obstante, esta autorización no se recabará de nuevo para quienes ya la hubieran prestado con anterioridad, por encontrarse incluidos en la lista de candidatas y candidatos a interinos en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de oponer a la citada autorización de deberá aportar el Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme el Anexo II.

3.3. Solicitudes: Lugar y plazo de presentación.

El plazo de cumplimentación y finalización será de desde las 09:00 horas del día 31 de julio de 2024, hasta las 14 horas del día 10 de agosto de 2024.

No se admitirá bajo ningún concepto la presentación de la documentación en papel. La documentación que se adjunte en formato electrónico en la solicitud (con un tamaño inferior a **2 megabytes** por documento) deberá ser completa y perfectamente legible. Si un documento consta de varias páginas, deberán incluirse todas ellas en un único archivo en formato pdf.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática de la solicitud se habilita la cuenta de correo electrónico [soproteofrecimientos@educantabria.es](mailto:soproteofrecimientos@educantabria.es), a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

3.9. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o



aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

#### Base 4 Listados de admitidos, excluidos y baremo

##### 4.1. Lista de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas con su baremo provisional.

En dicha resolución, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dichas listas se publicarán, en la página Web de la misma ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias), que se podrá consultar individualmente..

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de cinco hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión o el mérito no valorado. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán conforme al procedimiento que se determine.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicándose en la página Web de la misma ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Convocatorias Extraordinarias ), listas definitivas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado.

En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II.
- Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo). En el supuesto de que no se cuente con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra. (Letra de sorteo la F).

Todos los listados publicados se realizarán conforme a la ley de protección de datos con cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad y los apellidos y el nombre de las personas participantes en el ofrecimiento.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Base 5 Nombramientos, toma de posesión y reordenación del listado.

### 5.1 Nombramientos de funcionarios interinos.

Se podrán efectuar nombramientos entre las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos, ordenados en función de la puntuación obtenida en los méritos alegados conforme el Anexo II.

Los interesados/as, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar un nombramiento, deberán entregar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Las personas aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos que se indican en esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo).

Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática conforme a la Resolución de 1 de septiembre de 2022 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas, necesidades esporádicas y eventuales, y sustituciones de personal docente (BOC de 8 de septiembre). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.

En función de las necesidades educativas que se oferten para ser cubiertas por los funcionarios interinos de esta lista los nombramientos, tomas de posesión y ceses se regulan por lo determinado en la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### 5.2 Reordenación de la lista

A la finalización de cada curso escolar el presente listado se reordenará conforme a los artículos 13 y 23 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### 5.3 Posibilidad de acreditación de competencia comunicativa.

Vista la disposición adicional primera de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que determina que el profesorado interino que forme parte de las listas para cubrir vacantes o para realizar sustituciones en alguna de las enseñanzas no universitarias podrá solicitar la acreditación de la competencia comunicativa en los términos que regula la citada orden, y teniendo en cuenta que los interinos de este listado pueden ser nombrados tanto para vacantes como para sustituciones, en función de la necesidades educativas que se oferten, los participantes en los ofrecimientos que sean seleccionados podrán solicitar la acreditación correspondiente. La solicitud está disponible en <https://www.educantabria.es/profesorado/descarga-de-documentacion/39710885-solicitud-para-la-acreditacion-de-la-competencia-comunicativa-regulada-por-la-orden-ecd1092013.html>

Los nombramientos derivados de este procedimiento, se publicarán en la página [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), en función de la convocatoria y la resolución de adjudicación de las plazas vacantes, vacantes sobrevenidas o sustituciones ofertadas.

La participación en la presente convocatoria supone que la persona solicitante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.



La presente resolución será de aplicación el día siguiente al de su publicación en la página de [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado – Convocatorias Extraordinarias y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a 30 de julio de 2024.  
El Director General de Personal Docente

Alberto Hontañón Talledo

